

INFORME SECRETARIAL. Hoy 16 de enero de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informado que resulta necesario efectuar un control de legalidad frente al auto No. 1215 del 21 de junio de 2024, a través del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIO 2, toda vez que en atención a los presupuestos previsto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, lo correcto era notificar por conducta concluyente al señor LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAMILO FERREIRA REYES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

En vista del informe secretarial que antecede, esta Operadora Judicial advirtiendo que en el archivo 14 del ED., obra escrito por medio del cual el señor LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ comunica al Despacho sobre la admisión del proceso de reorganización como persona natural no comerciante controlante de la sociedad MAQSERVICES S.A.S., dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que lo entenderá notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

En ese sentido, en aras de garantizar su derecho de defensa, se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico ing_lea@hotmail.com, dispuesto en el Registro Mercantil para notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el numeral QUINTO del auto No. 1215 del 21 de junio de 2024.

De otra parte, teniendo que la sociedad demandada MAR INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pese a que la parte demandante efectuó la notificación personal al correo mar@maringenieros.com los días 12 de agosto y 14 de septiembre de 2022, como a continuación se observa, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, disponía del término comprendido entre el 19 y el 30 de septiembre de 2022 (según se desprende en los archivos 16 y 17 del ED).

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

24

Desde	Jorge Mora <jorge.mora066@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 CGP EXISTENCIA Y ADMISION DE DEMANDA. PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. DEMANDANTE: CAMILO FERREIRA REYES. DEMANDADOS: CONSORCIO CONSTRUCCIONES M.J.L. J.P. SERVICIOS S.A.S., MAR INGENIEROS S.A.S., CONSTRUCCIONES VELASQUEZ S.A.S., LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
ID del Mensaje	<CAMnH9koQrH32g4c2LHUen7uqhOyA4Q207K9gAwxOy8Z=B2cxGg@mail.gmail.com>
Entregado el	12 ago., 2022 at 10:44 a. m.
Entregado a	Miguel Avila Reyes <mar@maringenieros.com>

Historial de tracking

- Abierto el 13 ago., 2022 at 6:13 a. m. por Miguel Avila Reyes
- Abierto el 12 ago., 2022 at 10:52 a. m. por Miguel Avila Reyes
- Abierto el 12 ago., 2022 at 10:52 a. m. por Miguel Avila Reyes
- Abierto el 12 ago., 2022 at 10:52 a. m. por Miguel Avila Reyes

Desde Jorge Mora <jorge.mora066@gmail.com>

Asunto NOTIFICACION POR AVISO DE EXISTENCIA DE PROCESO. PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. DEMANDANTE: CAMILO FERREIRA REYES. DEMANDADOS: CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, J.P. SERVICIOS S.A.S., MAR INGENIEROS S.A.S., CONSTRUCCIONES VELASQUEZ S.A.S., LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ y EL MUNICIPIO DE SA

ID del Mensaje <CAMnH9kp3DPkgOJoKD=jjxLPbCMXYBE9ZWIU4LoUoxPmVVAL_Q@mail.gmail.com>

Entregado el 31 ago., 2022 at 12:58 p. m.

Entregado a Miguel Avila Reyes <mar@maringenieros.com>

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 14 sept., 2022 at 6:03 p. m. por Miguel Avila Reyes
- 🕒 Abierto el 1 sept., 2022 at 5:34 a. m. por Miguel Avila Reyes

En ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, frente al demandado JP SERVICIOS S.A.S., la documental contenida en los archivos 16 y 17 permite acreditar que el acto de notificación personal surtido por el extremo activo, se realizó a las direcciones electrónicas gerenciaadmonjp@hotmail.com, jpserviciosas@gmail.com y judicialipsas@gmail.com; no obstante, verificado el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se observa que la sociedad en comento, actualmente registra como canal digital para notificaciones judiciales el correo judicialipsas@gmail.com, en ese sentido, el Despacho en aras de evitar posibles nulidades (artículo 133 núm. 8 del CGP), requerirá al extremo activo a efectos que adelante nuevamente los esfuerzos notificadorios al correo electrónico dispuesto para esas finalidades.

Respecto a la sociedad CONSTRUCCIONES VELÁSQUEZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se observa que la notificación personal realizada al correo electrónico nvelasquezr153@hotmail.com, si bien corresponde al canal digital dispuesto por la entidad en su Certificado de Existencia y Representación, dicha actuación no se sujeta a los presupuestos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que "***el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***". Nótese de la imagen que se incorpora:

Desde Jorge Mora <jorge.mora066@gmail.com>

Asunto NOTIFICACION POR AVISO DE EXISTENCIA DE PROCESO. PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. DEMANDANTE: CAMILO FERREIRA REYES. DEMANDADOS: CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, J.P. SERVICIOS S.A.S., MAR INGENIEROS S.A.S., CONSTRUCCIONES VELASQUEZ S.A.S., LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ y EL MUNICIPIO DE SA

ID del Mensaje <CAMnH9koW7dnZszD1rPzGv5re8d8C4dGFE_Wnprm4QEXU=xAg3VQ@mail.gmail.com>

Entregado el 31 ago., 2022 at 1:03 p. m.

Entregado a <NVELASQUEZR153@hotmail.com>

En ese sentido, se entiende que la notificación no fue debidamente efectuada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón suficiente para requerir al extremo activo a efectos que allegue la documental que permita acreditar que la notificación realizada se efectuó en debida forma.

Finalmente, en cuanto a la sociedad MOLINA LÓPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., se advierte que por Acta No. 003 del 23 de septiembre de 2024 de Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 24 de septiembre de 2024, con el No. 03161734 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MOLINA LÓPEZ CONSTRUCTORES S.A.S. a H Y L CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., disponiendo como dirección electrónica para notificaciones el canal construccionesmolina228@gmail.com, en ese sentido, se dispondrá nuevamente su notificación, como quiera que la efectuada al anterior correo

nmolinalopez@outlook.es, no se sujeta a los presupuestos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral **QUINTO** del auto No. 1215 del 21 de junio de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ**, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de **diez (10) días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que **LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ** conteste o se pronuncie de la demanda.

CUARTO: ENVIAR el expediente digitalizado al demandado **LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ** al correo electrónico ing_lea@hotmail.com.

QUINTO: TENER por no contestada la demanda por parte de **MAR INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEXTO: INCORPORAR el registro mercantil de demandado **LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ**.

SÉPTIMO: INCORPORAR los Certificados de Existencia y Representación de las sociedades **JP SERVICIOS S.A.S.**, **MAR INGENIEROS S.A.S.**, **CONSTRUCCIONES VELÁSQUEZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **H Y L CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.** antes **MOLINA LÓPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

OCTAVO: REQUERIR al extremo activo a efectos que adelante los esfuerzos notificadorios en favor de **JP SERVICIOS S.A.S.**, **CONSTRUCCIONES VELÁSQUEZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **H Y L CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.** antes **MOLINA LÓPEZ CONSTRUCTORES S.A.S.**

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA
emi

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba72579a700f3bff968b4d0648a13b9d4a98ac8e9aa6c99b487f3d072ad27294**
Documento generado en 16/01/2025 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>